



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

CTCP-10-00861-2016

Bogotá, D.C.,

Señor
EDWIN ROMERO
Calle 129 c bis 91-49
Bogotá, Cundinamarca

Asunto: Consulta
Destino: Externo
Origen: 10



Mincit

2-2016-011605
2016-06-30 03:52:19 PM FOL: 1
MEDIÓ Postexpress ANE
REM: WILMAR FRANCO FRANCO
DES: EDWIN ROMERO

Fecha de Radicado	25 de 05 de 2016
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2016-446 -CONSULTA
Tema	Qué norma se debe aplicar para ingresos si no se quiere aplicar anticipadamente la NIIF 15

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por el Decreto 2496 de 2015, el cual faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3° del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

CONSULTA (TEXTUAL)

A continuación una inquietud respecto de la NIIF 15. Según el Decreto Único 2420, esta norma es aplicable de forma obligatoria a partir de 1 de enero de 2018, aunque su aplicación anticipada es permitida.

¿Si una entidad del grupo 1 no desea aplicarla de manera anticipada en 2017, qué norma de ingresos debe seguir teniendo en cuenta que el anexo 1.1 del mencionado decreto único ya no contiene la NIC 18, y ese anexo es aplicable desde 2017, entonces se vería la entidad obligada a aplicar la NIIF 15 norma que de por sí, internacionalmente, tiene la misma vigencia mencionada anteriormente, es decir, obligatoria a partir del 2018 y voluntaria de forma anticipada en periodos anteriores?

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v11

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

En orden a los planteamientos e inquietudes del consultante, nos permitimos señalar:

En primer lugar, debemos aclarar que el decreto que hace mención a la aplicación de la NIIF 15, es el Decreto 2496/2015, el cual como usted lo indica es aplicable a partir del 1 de Enero de 2017, salvo por lo establecido para la NIIF 15, que aplica a partir del 1 de enero de 2018.

"Artículo 11. Vigencias. El presente Decreto rige a partir la fecha de su publicación en el Diario Oficial, observando lo siguiente:

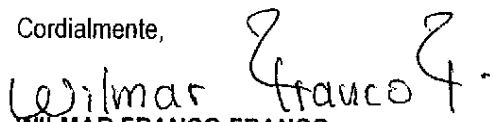
2. Se adicionan los siguientes numerales al artículo 2.1.2 del Decreto 2420 de 2015:

3. El marco técnico normativo para el Grupo 1, que se incorpora como anexo 1. 1 al presente Decreto, se aplicará a partir de 1 de enero de 2017, fecha en la cual quedará derogado el anexo 1 del presente Decreto, y será remplazado por el anexo 1.1. Con todo, se permite su aplicación anticipada, salvo para la NIIF 15: Ingresos de Actividades Ordinarias Procedentes de Contratos con Clientes, la cual se aplicará para los períodos que comiencen a partir del 1 de enero de 2018, permitiendo igualmente su aplicación anticipada. (...)" (Negritas fuera del texto)

Si la entidad decide no aplicar anticipadamente en la NIIF 15, esta deberá aplicar lo establecido en el anexo 1 del Decreto 2420 de 2015, que contiene los lineamientos para la contabilización de ingresos de actividades ordinarios (NIC 18), de contratos de construcción (NIC 11); de los Programas de Fidelización de Clientes (CINIIF 13); de los Acuerdos para la Construcción de Inmuebles (CINIIF 15); de las transferencias de Activos procedentes de Clientes (CINIIF 18); y de Ingresos por Permutas de Servicios de Publicidad (SIC 31); normas que no serán aplicadas a partir de la fecha en que sea obligatoria la aplicación de la NIIF 15, esto es durante el año 2017.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,


WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente CTCP

Proyectó: María Amparo Pachón P.
Consejero Ponente: Wilmar Franco F.
Revisó y aprobó: Wilmar Franco F., Luis Henry Moya M.

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co

